

Notificaciones Juridica UARIV

De: Mayra Alexandra Barrera Ochoa <mbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2024 5:03 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales -- CNSC; Notificaciones Juridica UARIV; Informacion Talento Humano
CC: eli.gonzalez1228@gmail.com
Asunto: URGENTE!!! TRASLADO ACCION DE TUTELA 2024-00109 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
Datos adjuntos: AVOCA T1. 2024-00109 UARV Niega medida provisional.pdf; Escrito de tutela y anexos unificados.pdf

Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
Carrera 28A No. 18-45 Bloque B Piso 5 – Telefax 2012944
(Correspondencia Piso 1 Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao)
Correo electrónico: j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de 2024

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
UNIDAD DE ATENCIÓN PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co
Con copia a accionante
ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS
eli.gonzalez1228@gmail.com
Ciudad

**REF: URGENTE ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00109
NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** que, mediante auto de la fecha, se avocó la acción de tutela instaurada por **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, y la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Siendo radicada la actuación con el N° **2024-00109**.

Dentro del mismo Auto, **se solicitó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente acción constitucional en sus páginas web oficiales**, con el objeto de garantizar los derechos a los terceros que eventualmente tengan interés en el presente trámite.

En consecuencia, se les corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes contados a partir de la entrega del presente oficio ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la demanda y allegando las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo **SE SOLICITA QUE** por su intermedio corra traslado a la unidad y/o dependencia encargada de pronunciarse sobre los hechos que motivan la demanda, advirtiéndose que solo se tendrán en cuenta los documentos allegados en el plazo señalado al correo institucional del juzgado.

De igual manera, se informa que, la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL invocada por la parte accionante**, fue resuelta en los siguientes términos:

“MEDIDA PROVISIONAL, solicita la parte accionante:

“Solicito se DECRETE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, por la cual se ORDENE al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los actos administrativos adelantados. Concretamente, SUSPENDER los efectos jurídicos en mi contra, con ocasión de la Resolución N. 02154 del 7 de junio de 2024, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA, Profesional Universitario Código 2044, grado 9 y que termina mi nombramiento provisional.”

Al respecto debe señalarse que, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse de conformidad, sólo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

Sin embargo, sólo con las manifestaciones de la parte accionante, no es posible concluirse a priori, la eventual transgresión de derechos, aunado al hecho de que, no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para la salud o dignidad humana de los mismos.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por la libelista, se advierte que la misma no es suficiente, para establecer de forma justificada la necesidad, premura e impostergabilidad de emitir la medida provisional invocada, dado que resulta imperioso efectuar, en el caso específico, un análisis de fondo soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales en últimas son los que permiten determinar la real conculcación de los derechos fundamentales.

En ese orden, se negará la medida provisional invocada, especialmente, cuando lo pretendido, se erige como el objeto principal de la tutela, sin perjuicio de lo que se resuelva en esta acción constitucional”

Atentamente,

MAYRA ALEXANDRA BARRERA OCHOA
OFICIAL MAYOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de julio de 2024. Al Despacho la presente Acción de Tutela, **CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** informando al Señor Juez, que se recibió por reparto, al correo electrónico del juzgado, siendo accionante **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, siendo radicada la actuación con el N° **2024-00109**. Sírvasse proveer.



MAYRA A. BARRERA OCHOA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

TUTELA No. 2024-00109

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2022)

De conformidad con el informe que antecede se dispone:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia:

1.1. VINCULAR y correr traslado del escrito de tutela y anexos a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a sus delegados o a las personas designadas para ello, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto se pronuncien sobre los hechos y pretensiones referidos por la parte accionante y a su vez ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

1.2. ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de manera inmediata **procedan a publicar esta acción de tutela en sus páginas Web oficiales**, con el fin de que, los interesados e implicados en la *Resolución N. 02154 del 7 de junio de 2024, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, grado 9, si a bien lo tienen, participen dentro del asunto.*

1.3. ADVERTIR a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. A su vez, se informa que las respuestas serán recibidas al correo institucional del despacho.

2. MEDIDA PROVISIONAL, solicita la parte accionante:

"Solicito se DECRETE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, por la cual se ORDENE al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los actos administrativos adelantados. Concretamente, SUSPENDER los efectos jurídicos en mi contra, con ocasión de la Resolución N. 02154 del 7 de junio de 2024, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA, Profesional Universitario Código 2044, grado 9 y que termina mi nombramiento provisional."

Al respecto debe señalarse que, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse de conformidad, sólo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

Sin embargo, sólo con las manifestaciones de la parte accionante, no es posible concluirse *a priori*, la eventual transgresión de derechos, aunado al hecho de que, no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para la salud o dignidad humana de los mismos.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por la libelista, se advierte que la misma no es suficiente, para establecer de forma justificada la necesidad, premura e impostergabilidad de emitir la medida provisional invocada, dado que resulta imperioso efectuar, en el caso específico, un análisis de fondo soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales en últimas son los que permiten determinar la real conculcación de los derechos fundamentales.

En ese orden, se negará la medida provisional invocada, especialmente, cuando lo pretendido, se erige como el objeto principal de la tutela, sin perjuicio de lo que se resuelva en esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ.¹

¹ El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Despacho

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.466.701 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito presento a usted **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, representada legalmente por su gerente o quién haga las veces al momento de la notificación; para que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y previo el procedimiento establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1991, se tutelen los derechos vulnerados, por incurrir la accionado en **vías de hecho** con violación ostensible dentro de dicho trámite a los siguientes derechos fundamentales:

AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON EL MINIMO VITAL (ART. 53)

DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS (Art. 10 C.N.)

DERECHO A LA DIGNIDAD (ART.1)

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.)

DERECHO AL MINIMO VITAL

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA MADRE CABEZA DE FAMILIA consagrado respectivamente en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes

Y demás derechos fundamentales que conforme a los hechos narrados resulten vulnerados; con el fin de que, por esta vía judicial, como único medio de defensa idóneo y eficaz existente, la Administración de Justicia en representación del Estado me libere de la situación de desigualdad y se logre el cumplimiento adecuado de los fines del Estado; conforme a lo siguiente:

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Como **MEDIDA PROVISIONAL**, Señor Juez, Solicito la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del acto administrativo emitido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, Resolución No 02154 del 7 de junio de 2024, por el cual se hace nombramiento en periodo de prueba y posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 9** asignado al Grupo Dirección de reparación, el cual ocupo en la actualidad y ofertado dentro del proceso de selección Convocatoria No 2244 de 2022 y da por terminado mi nombramiento provisional, hasta tanto mediante acciones administrativas se adopte una decisión definitiva, dejándome en mi

cargo, pues de lo contrario, se produciría un perjuicio irremediable y con ello, la violación de mis derechos fundamentales.

La Honorable Corte Constitucional, con relación a la medida provisional ha expresado:

"... Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación..."

Igualmente, a través de auto A207 de 2012, la H. Corte Constitucional manifestó:

"... La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente..."

Para que la medida cautelar proceda debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta la medida provisional, mismo que a voces de la H. Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante;

La urgencia de la medida provisional la sustento de la siguiente manera:

Señor Juez me veo en la necesidad de acudir a este mecanismo legal, toda vez que se genera una inminente vulneración de mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO y AL MINIMO VITAL**, pues me encuentro en especial estado de indefensión y, de no intervenir Usted, se produciría un perjuicio irremediable.

Señor Juez, de manera comedida le solicito que dicha medida provisional se aplique de inmediato, ya que evitaría un daño frente a las decisiones tomadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** entidad que no ha tenido en cuenta mi condición especial de madre cabeza de familia y de la cual tiene conocimiento, así como de la norma que la misma entidad, ha expuesto en la respuesta a una de mis peticiones.

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

El artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, establece que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces en procura de la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

Así mismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad de instaurar **ACCION DE TUTELA**, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada en sus derechos fundamentales, quien actuará por si misma o a través de representante legal, apoderado judicial o agente oficioso; en el presente **caso actuó en nombre propio** y de esta circunstancia se deriva la legitimidad para actuar por la presente vía.

Se determina a la capacidad legal de quien es el destinatario de la **ACCIÓN DE TUTELA** para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 86 superior y al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión (como es nuestro caso) de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace derechos fundamentales.

HECHOS

DE LA CONDICIÓN PERSONAL DE LA ACCIONANTE Y ANTECEDENTES LABORALES

PRIMERO: Nací el día 01 de enero de 1980, en la actualidad cuento con **cuarenta y cuatro (44)** años de edad.

SEGUNDO: He laborado por más de **once años (11)** al servicio de las víctimas del conflicto armado en Colombia en la **UNIDAD ADMNINSITRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

TERCERO: Ejercí mis funciones bajo la figura de libre nombramiento y remoción desde el día 3 de septiembre de 2012 al 10 de abril de 2013 y posteriormente bajo la figura de provisionalidad en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** desde el día **11 de abril de 2013** al día **8 de julio de 2024** de acuerdo a la terminación de nombramiento provisional, recibido el día 18 de junio de 2024.

CUARTO: El cargo desempeñado en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** fue **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 9** asignada a la **Dirección de Reparación**, Nivel Nacional de la entidad con una asignación mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.168.604)**.

DE LA CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS

QUINTO: Mediante Acuerdo No 56 del 10 de marzo de 2022, la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, realizo la convocatoria No **2244 de 2022**, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, en las modalidades de abierto y ascenso.

SEXTO. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No **10254 del 25 de abril de 2024**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, entre estos cargos el de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2400, GRADO 9**, asignado al **Grupo de Dirección de Reparación**, es decir, el que ostentaba yo.

DE LA SOLICITUD DEL STATUS DE MADRE CABEZA DE FAMILIA

SEPTIMO: En razón a que me encuentro dentro de una **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, por mi condición de ser **madre cabeza de familia**, el día 14 de mayo de 2024, mediante solicitud elevada talento Humano de la entidad accionada (info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co), informo que cumplo con el estado de estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia allegando registros civiles de mis hijos y declaración juramentada a fin de que evaluaran mi caso.

OCTAVO: A fecha de hoy no tuve repuesta de la anterior petición, y el día 17 de mayo de 2024 elevé solicitud de estudio de grado 9 así:

Estimados secretario general y compañeros Talento humano reciban un cordial saludo,

*Frente al proceso que desarrolla la entidad con el **Concurso Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022**; amablemente solicito se me informe cual será el proceso específico para la Dirección de Reparación con el grado **Profesional Universitario 9 código 2024**; especialmente, porque en la planta Global de la entidad existen 2 cargos asignados y en el concurso sólo fue ofertado 1 cupo.*

Teniendo en cuenta que actualmente me encuentro ocupando uno de estos grados en provisionalidad, y sólo una persona pasó en el concurso; quisiera saber cómo será el proceso para asignación del otro vacante que no salió a concurso y, si se me puede tener en cuenta en ese que queda disponible, ya que me acojo en lo estipulado en la Circular 00036 del 20 de noviembre de 2023 IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES "Condición mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijo inválido que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellos (ellas), y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada". (solicitud adjunta que fue enviada por derecho de petición a talento humano y al secretario general el pasado 14 de mayo)

NOVENO: Tengo dos hijos menores a mi cargo, **SERGIO MIGUEL VARGAS GONZALEZ** de 16 años y **MARIANA DIAZ GONZALEZ** de 4 años de edad.

DECIMO: Respecto de mi hijo **SERGIO MIGUEL VARGAS GONZALEZ**, inicie proceso de privación de la patria potestad en contra de su padre en el **JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en donde emitieron sentencia el día 14 de agosto de 2013, por lo que depende económicamente de mí.

DECIMO PRIMERO: Por otra parte, el padre de **MARIANA DIAZ GONZALEZ**, abandono el hogar y se suprimió de sus obligaciones alimentarias para con su hija y como su hermano también depende de mí de manera absoluta.

DECIMO SEGUNDO: No cuento con algún ingreso adicional a mi salario, ni apoyo económico ni emocional por parte de algún familiar, por lo que el sustento de mis hijos depende exclusivamente de mis ingresos.

DECIMO TERCERO: Con los ingresos que percibo y que son los únicos que ingresan a mi núcleo familiar estoy pagando el crédito hipotecario del apartamento en donde viven mis hijos, sus estudios, alimentación, recreación, vestuario, es decir todo lo que conlleva a su manutención.

DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

DECIMO CUARTO: El día siete (07) de junio de 2024, me fue notificada la resolución número 02154, por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se da por terminado un nombramiento provisional.

DECIMO QUINTO: La mencionada resolución indica en su resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, en período de prueba al (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.52536677, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, asignado en la Dirección de Reparación, nivel Nacional, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, deberá manifestar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, si acepta dicho nombramiento. En caso de aceptar, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación, para tomar posesión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente resolución, dar por terminado el nombramiento con carácter provisional, efectuado mediante Resolución No. 00234 del 11 de abril de 2013, al (la) señor(a) **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52466701, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, asignado a la Dirección de Reparación, nivel Nacional, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

DECIMO SEXTO: El día 18 de junio de 2024, recibo comunicación por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, en donde me notifican de la terminación de nombramiento provisional.

DECIMO SEPTIMO: Dicha terminación indica lo siguiente:

En el citado acto administrativo se estableció que el nombramiento efectuado en periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión la cual se efectuará el 08 de julio de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, le comunicamos la terminación de su nombramiento provisional en el cargo que ha venido desempeñando a partir del 08 de julio de 2024, momento en el cual el titular del empleo asumirá este en periodo de prueba.

DECIMO OCTAVO: Con ocasión a esta terminación mi vida y la de mis hijos se verá afectada, pues es mi trabajo es el único sustento de mi núcleo familiar y no tenemos apoyo alguno de sus padres.

DECIMO NOVENO: A fin de evitar un **perjuicio irremediable**, instauró la presente acción, en aras de que se tutelen los derechos vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y se tenga en cuenta la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** en la cual me encuentro por ser madre cabeza de familia y así poder gozar de seguridad en la continuidad del vínculo laboral.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La acción de tutela es la garantía constitucional específica del derecho inherente de toda persona a la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad.

De los hechos narrados se establece la violación de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Carta Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos.

Es procedente la presente acción de tutela, toda vez que se convierte en mecanismo transitorio destinado a evitar un perjuicio irremediable (numeral 1º del artículo 6º del Decreto 6º 2591 de 1991), en base a las siguientes normas:

- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, Modificado por Decreto 465 de 2023"
- ARTÍCULO 2.2.5.3.2.
- PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirante al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia...".

Es preciso señalar que la actuación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** al despedirme ostentando el status de madre cabeza de familia constituye una vulneración a mis derechos fundamentales **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO y AL MINIMO VITAL**, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual acudo a este mecanismo de protección previsto en el artículo 86 de nuestra carta magna.

ARGUMENTOS

Para proceder a formular las pretensiones que persigo con esta acción de amparo constitucional paso a exponer: A - Problema Jurídico; B - La procedencia de la acción de tutela; C - carácter constitucional y fundamental de los derechos fundamentales invocados.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulneró la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, ¿AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO y MINIMO VITAL?**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Considero vulnerados los derechos fundamentales al derecho de petición, la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, al mínimo vital y a la seguridad social. Los derechos fundamentales mencionados, tienen asidero en la Constitución Política de Colombia, cuyos apartes pertinentes son:

La Sentencia SU-388 de 2005 señala como requisitos para acreditar la calidad de padre o madre cabeza de familia, los siguientes:

- Que se tenga la responsabilidad de **hijos menores** o de otras personas incapacitadas para trabajar (**mi caso concreto**);
- Que la responsabilidad sea de carácter permanente;
- Que la responsabilidad no sólo provenga de la ausencia permanente o abandono por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre o madre o que provenga de algún motivo como incapacidad física o mental; - Que el padre o madre no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia o que, recibéndola, no sea suficiente para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo.

La Corte Constitucional, en el **fallo de tutela T-388 de 2020** con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló que en estos casos es perentorio tener en cuenta el denominado retén social en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública, según el cual no podrán ser retiradas de dicho programa las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y las personas próximas a pensionarse.

- **Derecho de petición.** Conforme lo señala el artículo 23 de la Carta Magna, es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular. Presenté mi petición a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** el 14 de mayo de 2024, sin obtener respuesta hasta el momento, por medio del cual solicité me otorgaran el derecho relacionado con la Estabilidad Laboral reforzada.
- **Derecho a la igualdad.** El artículo 13 de la Constitución Nacional determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que recibirán la misma protección y trato de las autoridades. Derecho vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** al no considerar mi situación como madre cabeza de familia.
- **Derecho al trabajo:** Señala el artículo 25 que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Solicité dicha protección a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por cuanto no cuento con más recursos económicos para mi subsistencia y la de mis hijos.
- **Derecho al debido proceso.** Según el artículo 29 de la Carta, se observa que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, caso que no ha ocurrido con las peticiones interpuestas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**
- **Derecho a la dignidad humana.** la dignidad humana se encuentra plasmada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, en el cual se afirma que el Estado colombiano se funda en el respeto de la dignidad humana. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** en ningún momento ha tenido consideración con la situación de mujer cabeza de familia, en el sentido que al quedar sin trabajo, no podré subsistir yo ni mis hijos a quienes sostengo económicamente.
- **Derecho al mínimo vital.** El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional como *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*. En ese sentido, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS** al hacer efectivo el acto administrativo objeto de tutela, me dejaría sin percibir ingresos que son con los que sustento a mis hijos, ya que soy la única persona cargo de la sostenibilidad de mi hogar.

- **Derecho a la seguridad social.** De acuerdo al artículo 48, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Quedar cesante en mi trabajo, de ninguna forma podré seguir cotizando a salud y pensión, lo que representaría un detrimento en mi salud y la de mis hijos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Bajo estos planteamientos, se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos, como es el caso de personas que tienen una relación de dependencia con el afectado, tal como es el caso de mis dos menores hijos.

Por lo anterior, la presente acción de tutela debe proceder y en consecuencia **TUTELAR** los derechos fundamentales invocados, ordenando a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, al reconocimiento **DEL ESTADO DE MADRE CABEZA DE FAMILIA**, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, de acuerdo a los siguientes hechos, fundamentos y pruebas.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela sólo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial o cuando aquella se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En cuanto el acceso a la administración de justicia lo soporto bajo el tenor normativo del artículo del estatuto superior que a continuación citaré:

“...Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución...”

Si bien toda controversia que surja con la administración dentro de una relación laboral debe ser elevada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, habida cuenta de la dilación procesal que esta implica y mis especiales condiciones de madre cabeza de familia y teniendo en cuenta que mis menores hijos dependen absoluta y únicamente de mí, acudo a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De esta forma, la jurisprudencia constitucional, mediante Sentencia T-293 de 2011 ha identificado los siguientes criterios con el fin de determinar la configuración de un perjuicio irremediable:

A). **El perjuicio ha de ser inminente:** que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia:

En mi caso, la violación inminente de mis derechos se evidencia claramente, teniendo en cuenta que en virtud del despido dejaré de tener protección y asistencia del Sistema de Protección Social en Salud; además de dejar de percibir el salario para sustentar mis gastos y los de mi núcleo familiar.

De esta forma, mientras me someto a la espera que suscita un proceso contencioso laboral, no tendré como cubrir mis gastos mínimos como son el pago a seguridad social, pago de servicios públicos, alimentación, crédito hipotecario, etc., por tanto, no podré costearlos en debida forma, toda vez que mi salario constituía la piedra angular con la cual subsanaba mis contingencias y el sostenimiento de mi núcleo familiar.

B). **Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes,** es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión;

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia, por medio del **REINTEGRO LABORAL** al mismo cargo en el cual me venía desempeñando, conlleva la no desafiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, además de la no suspensión de los salarios y prestaciones sociales, constituyendo una medida que evitará el perjuicio irremediable que, respecto a mis condiciones de madre cabeza de familia, puede suscitarse, luego, constituye una medida rápida e inmediata que evita la configuración de la lesión de mis derechos fundamentales invocados.

C) **Se requiere que éste sea grave,** lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona;

En caso de omitirse la protección que solicito en virtud de la presente Acción de Tutela, se vería vulnerado mi derecho a la salud y a la dignidad humana, toda vez que, como se explicó en precedencia, soy persona en condición de madre cabeza de familia.

D). **La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable,** ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad

Las consideraciones expuestas anteriormente justifican plenamente la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo eficaz e impostergable para restablecer el orden social justo, respecto a las actuaciones sistemáticas y contrarias al ordenamiento jurídico nacional que se encuentra llevando a cabo la Accionada constituyendo a su vez el amparo incoado un mecanismo preventivo con el fin de que la situación que he plasmado en este documento no se vuelva a presentar en relación con otros funcionarios.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL

A su vez, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en este documento, se encuentra violado mi derecho al mínimo vital, de esta forma la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el mínimo vital constituye un derecho fundamental innominado, como lo plantea la Sentencia T- 384 de 1993 entendiendo a su vez que se encuentra conformado por un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna

Estableciendo de forma concreta su alcance como:

“...el mínimo vital garantizado como derecho inalienable de todo trabajador está constituido por los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano.”

Desde otra perspectiva en virtud de lo planteado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-581A/11, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo:

“El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.” (Negrilla fuera de texto original).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

La suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

- **Ley 82 de 1993**, mediante la cual se definió el concepto de mujer cabeza de familia y se fijaron medidas concretas de protección, establece en su artículo 2°, lo siguiente:

“(…) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.”

Conforme lo define la **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-1496 (43118), de 2014**: ... *“La definición de madre cabeza de familia no solo comprende a la mujer que tiene hijos menores de edad o discapacitados que dependen de forma económica y exclusiva de ella. Así lo sostuvo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al advertir que dicho concepto debe integrarse armónicamente con el de mujer cabeza de familia, a quien el Estado le debe una especial protección, bajo lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución, desarrollado por el artículo 2º de la Ley 82 de 1993”.*

Es importante señalar que, existe innumerable jurisprudencia sobre el tema. En Colombia, tanto la legislación como los pronunciamientos de las Altas Cortes han creado y regulado medidas para garantizar la estabilidad laboral de aquellos trabajadores que se consideran en una situación de debilidad manifiesta:

- **Estabilidad laboral o estabilidad en el empleo:** Consiste en aquella garantía al trabajador de permanecer en él y de gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo contraído.
- **Estabilidad laboral reforzada,** como aquella garantía que aplica a los trabajadores en situación de debilidad manifiesta, es decir, *“a aquellos trabajadores susceptibles de ser discriminados en el ámbito laboral y que se concreta en gozar de la posibilidad de permanecer en su empleo, a menos de que exista una justificación no relacionada con su condición”* (Corte Constitucional, Sentencia T-434 de 2020). son
 - Fueros que garantizan la estabilidad laboral reforzada, como lo son, el de maternidad, paternidad, salud, sindical, de prepensión y el fuero de madres y padres cabeza de familia.

En el caso que nos ocupa, me referiré exclusivamente al derecho de madres y padres cabeza de familia:

La **Ley 790 de 2002** promulgada con el objeto de *“renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional”* reguló una especial protección para que no pudieran ser retirados del servicio (en desarrollo del programa de renovación de la administración pública), entre otros servidores, las madres cabeza de familia sin alternativa económica.

La Corte Constitucional en la **Sentencia T-003 de 2018** afirmó que la protección especial de las madres cabeza de familia no está supeditada a los procesos de renovación de la administración pública. Desde la providencia T-683 de 2016 se determinó que esta especial protección se rige por los principios y valores constitucionales que deben aplicarse en los

eventos en donde se evidencie la vulneración de derechos fundamentales como la seguridad social, el trabajo y la igualdad.

La Circular 0040 de 2022 del Ministerio del Trabajo del 04 de agosto de 2022 el Ministerio del Trabajo, sobre la estabilidad laboral reforzada de las madres y padres cabeza de familia, indica que, de acuerdo con la Ley 82 de 1993, se debe entender como madre (o padre) cabeza de familia a aquella mujer (u hombre) soltera o casada(o) que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Además, existen varias disposiciones normativas que fortalecen esta estabilidad laboral reforzada y que han sido reiteradas en la jurisprudencia constitucional (En concordancia con la Sentencia T-084 de 2018):

Ley 82 de 1993 (el Gobierno debe disponer de mecanismos eficaces para procurar trabajos dignos y estables para la mujer cabeza de familia).

Decreto 3905 de 2009, el cual dispuso tener en cuenta la protección especial de las madres cabeza de familia **antes de proceder a su desvinculación en un empleo provisional**.

Ley 790 de 2002, artículo 12, contempla la medida de retén social para madres cabeza de familia que laboren en la administración pública (En concordancia con las Sentencias C-184 de 2003; C-964 de 2003. C-044 de 2004.; T-768 de 2005; T-587 de 2008 y T-803 de 2013. Con la Sentencia C-991 de 2004).

Es importante recordar que la Corte ha fijado los parámetros para determinar cuándo la mujer adquiere la calidad de cabeza de familia, en concordancia con las sentencias SU-388 de 2005 y SU-377 de 2014):

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. (ii) Que la responsabilidad sobre los hijos sea de carácter permanente. (iii) Que se presente una ausencia permanente o abandono del hogar por parte del padre, y que este se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones, o bien que no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. (iv) Por último, que no exista un apoyo amplio y sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”.

Sentencia T-084 de 2018 Corte Constitucional. Determina que la Corporación ha destacado que las mujeres cabeza de familia son titulares de una especial protección constitucional.

“Que conforme al principio de igualdad, que implica el deber de reconocer y brindar un trato especial y diferenciado a los grupos de personas que tienen un alto grado de vulnerabilidad o que

se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y la consecuente obligación del Estado de promover acciones y medidas para que la igualdad sea real y efectiva”.

Concepto 034961 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública. Señala que con relación a los hechos que acreditan que una mujer es madre cabeza de familia, es pertinente mencionar lo siguiente: La **Ley 082 de 1993**, señala:**"ARTÍCULO 2. Jefatura femenina de hogar.** Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil”.

... *“En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.*

De otra parte, la **Ley 1232 de 2008**, señala que la Jefatura femenina de hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

... *“Que la Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.*

La especial protección que el Estado debe proveer a las madres cabeza de familia se encuentra fundamentada en la Constitución Política misma, que en su Artículo 43 al disponer la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades y que señala en su segundo inciso el deber del estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El mandato constitucional de protección a la mujer cabeza de hogar ha sido objeto de un amplio desarrollo jurisprudencial, reconociéndose a las madres cabeza de hogar como sujetos de especial protección, lo que se traduce en una serie de medidas y actuaciones encaminadas a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos y definidas detalladamente en la Ley 1232 de 2008.

Para su aplicación se hizo necesario concretar en qué ocasiones y qué condiciones acreditan a la mujer como madre cabeza de familia, en este sentido, la Corte Constitucional advierte:

La Dirección Jurídica consideró que la calidad de padre o madre cabeza de familia se otorga para aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a

factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este, como tampoco a un reducido aporte o cumplimiento en los demás deberes que le atañen en su condición.

En efecto, la Corte Constitucional en **Sentencia T-186 de 2013**, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP).

- Estabilidad laboral reforzada de padres o madres cabeza de familia. En materia de estabilidad laboral reforzada de padres o madres cabeza de familia se cuenta con precedentes constitucionales en los que se entiende que merecen especial protección del Estado y que esa protección adquiere la forma de la estabilidad laboral reforzada y puede ser garantizada vía acción de tutela. (Sentencia T 345 de 2015. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 2015).
- **Madres cabeza de familia y su derecho a la estabilidad laboral reforzada.** la Corte explicó que el apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato directo de la Constitución, y que dicha protección tiene la finalidad de promover la igualdad real, reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia, crear un deber estatal de apoyo para compensar esa gravosa carga, y brindar una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Determinó de igual forma que, la Ley 82 de 1993 que se expidió para apoyar de forma especial a la mujer cabeza de familia, estableció que el gobierno debe prever mecanismos eficaces para procurar a su favor "*trabajos dignos y estables*".

Concepto 091921 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública. Se da a conocer que la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, es para proteger el grupo familiar que de ella depende, la protección otorgada en la norma no es entonces a la mujer por el sólo hecho de ser mujer, sino por el contexto dentro del cual se encuentra, es decir, tener a su cargo la responsabilidad de la familia.

PETICIONES

Para la protección de los derechos invocados, solicito se sirva su señoría ordenar la protección de los derechos fundamentales que considero me han sido vulnerados y que conforme a los hechos narrados se encuentran gravemente amenazados, de manera que preferentemente a cualquier disposición legal, Decreto, reglamento o cualquier otra norma de rango inferior, se de aplicación real y material a los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, para lo cual solicito ordenar que se tutelen los derechos y se **declare la estabilidad laboral reforzada por encontrarme en la condición de madre cabeza de familia en consecuencia, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y por ende ordene mi reubicación en una plaza que se encuentre en situación de vacante indefinida**, protegiendo los derechos constitucionales, ordenando:

PRIMERO: Conceder el amparo de los derechos fundamentales alegados al: **TRABAJO EN CONEXIDAD CON EL MINIMO VITAL, el DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, DERECHO A LA DIGNIDAD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA MADRE CABEZA DE FAMILIA, DERECHO AL MINIMO VITAL** y demás derechos que se verifiquen en el estudio de esta acción constitucional a favor de la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**.

SEGUNDO: Solicito se **DECRETE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, por la cual se **ORDENE** al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los actos administrativos adelantados. Concretamente, **SUSPENDER** los efectos jurídicos en mi contra, con ocasión de la **Resolución N. 02154 del 7 de junio de 2024**, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, Profesional Universitario Código 2044, grado 9 y que termina mi nombramiento provisional.

TERCERO: Que se **ORDENE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que a partir de la notificación de la decisión que ampara los derechos alegados, **cumpla con LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, a favor de la accionante **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.466.701 de Bogotá.

CUARTO: En consecuencia, proceda a **REUBICAR o REINTEGRAR** a la accionante **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**, a un cargo de iguales o de mejores condiciones al que ocupaba, **como profesional universitario código 2044 grado 9 en una plaza que se encuentre en situación de vacante indefinida**.

QUINTO: De manera subsidiaria en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venía ocupando, sea vinculada en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso

SEXTO: **ADVERTIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** sobre la necesidad de adoptar medidas correctivas y preventivas para evitar la reiteración de vulneraciones de derechos

fundamentales a servidores públicos en situación de provisionalidad y pertenecientes a grupos de especial protección.

SEXTO: REMITIR copia de esta decisión a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derecho Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de registro civil de nacimiento de Sergio Miguel Vargas González.
- Copia de registro civil de nacimiento de Mariana Díaz González.
- Copia Declaración extra juicio de fecha 11 de mayo de 2024.
- Copia de certificación laboral de fecha 12 de junio de 2024.
- Copia extracto de crédito hipotecario a corte de mayo de 2024.
- Copia de resolución No. 02154 del 7 de junio de 2024.
- Copia de resolución No. 01579 del 28 de junio de 2021
- Correo electrónico enviado a la accionada el día 14 de mayo de 2024.
- Correo electrónico enviado a la accionada el día 17 de mayo de 2024.
- Copia de terminación de nombramiento de fecha 18 de junio de 2024.
- Copia de oficio No. S-01108 del JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en donde decreta la privación de la patria potestad.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer el presente asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener la jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

•Al suscrito en la Carrera 101A No. 152A - 95 Int 6 Apartamento 117 de esta ciudad, teléfono 3102002946, correo electrónico de notificación : eli.gonzalez1228@gmail.com

• A la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, en el complejo Logístico San Cayetano Carrera 85D No 46 A 65 de esta ciudad, correo de notificación judicial: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth', enclosed within a thin black rectangular border.

ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS
C.C. No 52.466.701 de Bogotá.

Solicitud estudio grado 9 - Dirección de Reparación

Estimados secretario general y compañeros Talento humano reciban un cordial saludo,

Frente al proceso que desarrolla la entidad con el Concurso Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022; amablemente solicito se me informe cual será el proceso específico para la Dirección de Reparación con el grado **Profesional Universitario 9 código 2024**; especialmente, porque en la planta Global de la entidad existen 2 cargos asignados y en el concurso sólo fue ofertado 1 cupo.

Teniendo en cuenta que actualmente me encuentro ocupando uno de estos grados en provisionalidad, y sólo una persona pasó en el concurso; quisiera saber cómo será el proceso para asignación del otro vacante que no salió a concurso y, si se me puede tener en cuenta en ese que queda disponible, ya que me acoyo en lo estipulado en la Circular 00036 del 20 de noviembre de 2023 IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES "Condición mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijo inválido que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellos (ellas), y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada". (solicitud adjunta que fue enviada por derecho de petición a talento humano y al secretario general el pasado 14 de mayo)

Planta Global: Dirección de Reparación

Dirección de Reparación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10

Concurso Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022:

 Nivel: Profesional  Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Grado: 9  Código: 2044  Número OPEC: 179747  Institución: 301  Asignación salarial: \$3280501  Alcance salarial: 2022  CONVOCATORIA 2245 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - URBANO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  Corte de inscripción: 2022-09-26  Total de vacantes del Empleo: 1  Manual de Funciones

Propósito

apoyar la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición en la modalidad individual y/o colectiva, haciendo las énfasis pertinentes con las entidades competentes para el restablecimiento de sus derechos de acuerdo con la normativa legal vigente.

Funciones

- APOYAR LA REALIZACIÓN DE PLANES DE REPARACIÓN INTEGRAL, RETORNOS O REubicACIONES EN LAS MODALIDADES INDIVIDUAL Y/O COLECTIVA, A FIN DE LOGRAR EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.
- APOYAR EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE PSICOSOCIAL TRANSVERSAL Y ARTICULACIÓN CON EL PAPSIV, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.
- APOYAR LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES DE LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.
- APOYAR ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA ACCIÓN Y NO REPETICIÓN, EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INVERSIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS Y LA ARTICULACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO URBANO Y RURAL A FIN DE PROCURAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.
- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OTORGAR LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.
- ELABORAR Y ENTREGAR DOCUMENTOS E INFORMES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE APOYO O ESTRATÉGICOS, DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NECI, GESTIÓN CONTRACTUAL, GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.



RESOLUCIÓN NÚMERO 02154' DEL 07 JUN. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se da por terminado un nombramiento provisional"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado, salvo algunas excepciones, son de carrera y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que para dichos fines, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, realizó la convocatoria No. 2244 de 2022, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, previstas en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución número **10181 del 25 de abril de 2024**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, asignado en la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**, identificado con el Código OPEC No. **179747**, en la modalidad **Abierto** ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 - del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", adquiriendo firmeza el 8 de mayo de 2024, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE.

RESOLUCIÓN NÚMERO **02154'** DEL **07 JUN. 2024**

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que el artículo 1 de la citada resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. **179747** denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9** de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la que se nombra en orden de mérito: (el) la Señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52536677**.

Que mediante Resolución **00234** del **11 de abril** de 2013, fue nombrado(a) con carácter provisional el (la) señor (a) **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52466701**, actualmente en el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, en la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**.

Que en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 10181 del 25 de abril de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, asignado en la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**, identificado con el Código OPEC No. **179747**, en la modalidad **Abierto** ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 - del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", resulta procedente nombrar en período de prueba al (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52536677** y con el Código OPEC No. **179747**.

Que para amparar el nombramiento en periodo de prueba, dispuesto en el considerando anterior, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 124 del 02 de enero de 2024.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente dar por terminado el nombramiento con carácter provisional, efectuado mediante Resolución **00234 del 11 de abril de 2013**, al (la) señor(a) **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52466701**, en el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, en la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, en período de prueba al (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52536677**, en el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, asignado en la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será



RESOLUCIÓN NÚMERO **02154'** DEL **07 JUN. 2024**

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se da por terminado un nombramiento provisional"

inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, deberá manifestar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, si acepta dicho nombramiento. En caso de aceptar, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación, para tomar posesión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente resolución, dar por terminado el nombramiento con carácter provisional, efectuado mediante Resolución No. **00234** del **11 de abril de 2013**, al (la) señor(a) **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52466701**, en el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9**, asignado a la **Dirección de Reparación**, nivel **Nacional**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor(a) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a los (las) señores (as) **MARLEN ZORAIDA RODRÍGUEZ NEUTA** y **ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS**, el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar al Grupo de Gestión de Talento Humano informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el presente acto administrativo y la respectiva acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUN. 2024

PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
DIRECTORA GENERAL

Aprobó: Guillermo Martínez Daza - Secretario General
Revisó: Martha Isabel Velásquez Franco - Asesora Dirección General
Proyectó: Geraldine Borraez Santos - Grupo de Gestión del Talento Humano

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1010964707

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40982062

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 26 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido VARGAS Segundo Apellido GONZALEZ

Nombres(s)

SERGIO MIGUEL

Año 2007 Mes DIC Día 28 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 50042346-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ RAMOS ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.#52.466.701 SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VARGAS ROMERO MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.#80.016.341 SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VARGAS ROMERO MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C.#80.016.341 SANTA FE DE BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2008 Mes ENE Día 21 GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

libro de varios no.82 folio 249 ENMENDADO : "2007 " SI VALE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60736277

NUIP

1031854472

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Correimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ ☒ ☒

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 59 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre(s) MARIANA

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes NOV Día 19 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento (Certificado o de nacido vivo)

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

15740420-9

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o padres del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GONZALEZ RAMOS ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 32466701 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o padres del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos DIAZ PEREZ ALVARO

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 79577996 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DIAZ PEREZ ALVARO

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 79577996 Firma ALVARO DIAZ PEREZ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes DIC Día 12

Reconocimiento paterno

ALVARO DIAZ PEREZ

Nombre y firma del funcionario que autoriza

YAGUE MARIA VALEROS PENA

Nombre y firma

YAGUE MARIA VALEROS PENA

OTRO-GVT 236 F 112/12/12/2019

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23 PISO 5 Tel. 2826642



Oficio No. S – 01108

10 de junio de 2016

Señor (a)
NOTARIO VEINTISÉIS DEL CIRCULO
Ciudad

REF.:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD RAD 2011- 0998
DEMANDANTE:	ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS. C.C. 52.466.701
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL VARGAS ROMERO C.C. 80.016.341
MENOR:	SERGIO MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, decreto la privación del ejercicio de la patria potestad que el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS ROMERO, identificado con cédula N° 80.016.341 expedida en Bogotá, respecto de su menor hijo SERGIO MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ.

SEÑALO que la patria potestad del niño SERGIO MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ, la ejercerá exclusivamente su progenitora ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía N° 52.466.701 expedida en Bogotá .

ORDENÓ: La inscripción de la sentencia de fecha 14 -08 de 2013, en el Registro Civil de Nacimiento del niño SERGIO MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ, que obra en ese Despacho Notarial, bajo el indicativo serial N° 40982062 y Nuip 1010964707.

La providencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Cordialmente,


MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN A EMPLEADOR SOBRE SITUACIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA

Ciudad: BOGOTÁ

Fecha: mayo 14 de 2025

Entidad empleadora: UNIDAD PARA LAS ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto: Notificación a empleador sobre situación de estabilidad laboral relativa

Yo, ELIZABETH GONZALEZ RAMOS, identificado(a) con la cédula ciudadanía número 52466701 de la ciudad de BOGOTÁ; en mi calidad de servidor público de la entidad empleadora mencionada en precedencia, vinculado(a) en provisionalidad, mediante el presente escrito le notifico mi condición especial que me hace acreedor(a) de estabilidad laboral relativa.

A la fecha de radicación del presente documento, me encuentro en alguna o varias de las siguientes situaciones, las cuales señalo marcando una X al frente:

1. Estado de embarazo o en licencia de maternidad.....
2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.....
3. Padre o madre cabeza de familia.....
4. Prepensionado(a).....
5. Empleado(a) amparado con fuero sindical.....
6. Adulto(a) mayor con edad de 60 años o más.....

X

Lo anterior, se hace con el propósito que la entidad empleadora tenga en cuenta el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley 909 de 2004, las sentencia de la Corte Constitucional T- 800 de 2011, C-640 de 2012 y T-326 de 2014 y sentencia del Consejo de Estado 00849 de 2017, para que cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número **menor** de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la entidad empleadora, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los empleados provisionales, **priorice el mantenimiento de mi vinculación** sobre otros provisionales sin estabilidad laboral relativa o con menor gravedad.

En caso de que la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número **mayor** de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, solicito a la entidad empleadora tenga en cuenta el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, con base en el cual solicito **reubicarme en otro empleo vacante** definitivamente para el cual cumpla los requisitos del manual de funciones.

Llevo 12 años en la entidad en mi calidad de servidora pública en la planta provisional, mi experiencia profesional la he adquirido en esta entidad a la cual le debo muchas satisfacciones, donde he podido desarrollarme personal y profesionalmente; en el momento soy madre cabeza de hogar hace 11 años desde que tengo la patria potestad de mi hijo mayor y con una niña de 4 años a cargo mío, no convivo con nadie y sobre mi recae únicamente el cuidado y manutención de mis hijos, por tal motivo solicito amablemente sea estudiado mi caso para poder continuar un tiempo más en la entidad.

Anexo los documentos que soportan mi condición especial.

Atentamente;

Firma: _____

Nombre: ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS

C.C.: 52.466.701



martes 14/05/2024 9:11 a. m.

Elizabeth Gonzalez Ramos

Derecho de Petición - Madre Cabeza de familia

Para: Guillermo Martínez Daza; Diana Fernanda Candia Angel

CC: Informacion Talento Humano



NOTIFICACION EMPLEADOR ESTABILIDAD RELATIVA.pdf
Archivo .pdf



Declaración Juramentada.tif
Archivo .tif



Registro Civil Sergio Vargas.pdf
Archivo .pdf



Registro Civil Mariana.jpg
Archivo .jpg



4

Estimados Secretario General y Coordinadora de Talento Humano,

Reciban un cordial saludo,

Amablemente remito derecho de petición para que se me tenga en cuenta y se me priorice mi vinculación en la entidad, debido a que llevo 12 años en la entidad en calidad de servidora pública en la planta provisional, mi experiencia profesional la he adquirido en esta entidad a la cual le debo muchas satisfacciones, donde he podido desarrollarme personal y profesionalmente; en el momento soy madre cabeza de hogar hace 11 años desde que tengo la patria potestad de mi hijo mayor y con una niña de 4 años a cargo mío, no convivo con nadie y sobre mi recae únicamente el cuidado y manutención de mis hijos, por tal motivo solicito amablemente sea estudiado mi caso para poder continuar un tiempo más en la entidad.

Agradezco la atención.



Profesional Universitario
Dirección de Reparación
Elizabeth González Ramos
elizabeth.gonzalez@unidadvictimas.gov.co
Tel: +57 (601) 7965150
Carrera 85D No. 46A-65
www.unidadvictimas.gov.co

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

ELIZABETH GONZALEZ RAMOS
CR 101A CL 152A-95 INT 6 APTO 117
SUBA PRADERA

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Entrega: EM Oficina: 0228 Centro Comercial Paseo San Rafael
72577

NÚMERO DE CRÉDITO

00456247132

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

21/05/2024

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,460,827.33



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
69,714,425.00	240	53	172	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.50	11.50	0.00	17.25	17	

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	288,128.23	914,194.49
+ INTERESES CORRIENTES	1,079,254.40	541,789.77
+ INTERESES MORA	1,130.70	0.00
+ SEGURO DE VIDA	40,248.00	141,888.24
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	52,066.00	182,127.50
+ SEGURO(S) VOLUNTARIO(S)*	0.00	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	1,460,827.33	
- VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

= TOTAL A PAGAR	\$1,460,827.33	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$105,467,669.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$60,983,416.18	VR. ASEGURADO VIDA	\$60,065,457.51
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$59,777,329.28		



Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. *Corresponde a la prima de las pólizas de seguros voluntarios contratadas.

Queremos siempre brindarle el mejor servicio, le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
				VALOR TOTAL A PAGAR		
TIPO DE PAGO						
☐ Normal	☐ Abono Extraordinario	☐ Reducir Plazo	☐ Reducir Cuota	ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN		
FORMA DE PAGO						
☐ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cargo a Cuenta	☐ Ahorro	☐ Corriente	☐ AFC	No. Cuenta
						El Depositante Teléfono

ANEXO

Póliza de Vida Deudores para Créditos de Vivienda y Leasing

La póliza de vida es un seguro colectivo que protege a las personas deudoras del Banco de Bogotá, para que el valor de la obligación o crédito quede saldado en caso de que el deudor fallezca o sufra una incapacidad total o permanente.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

Ten en cuenta que:

1. Para créditos desembolsados antes del 30 de noviembre del 2020, el valor de la prima, correspondiente al Seguro de Vida se calcula teniendo en cuenta la tasa mensual del 0.0501%
2. Para créditos desembolsados a partir del 01 de diciembre del 2020, el valor de la prima correspondiente al Seguro de Vida se calcula anualmente de acuerdo con la edad del deudor o los deudores, según sea el caso, aplicando la siguiente tabla:

Edad	Tasa Mensual
18	0.0112%
19	0.0116%
20	0.0120%
21	0.0125%
22	0.0129%
23	0.0134%
24	0.0139%
25	0.0144%
26	0.0150%
27	0.0155%
28	0.0160%
29	0.0166%
30	0.0172%
31	0.0178%
32	0.0184%
33	0.0192%
34	0.0206%
35	0.0219%
36	0.0232%

Edad	Tasa Mensual
37	0.0248%
38	0.0263%
39	0.0279%
40	0.0298%
41	0.0316%
42	0.0336%
43	0.0357%
44	0.0380%
45	0.0404%
46	0.0429%
47	0.0456%
48	0.0498%
49	0.0542%
50	0.0590%
51	0.0643%
52	0.0701%
53	0.0764%
54	0.0833%

Edad	Tasa Mensual
55	0.0908%
56	0.0989%
57	0.1079%
58	0.1175%
59	0.1281%
60	0.1395%
61	0.1520%
62	0.1657%
63	0.1805%
64	0.1967%
65	0.2145%
66	0.2336%
67	0.2546%
68	0.2774%
69	0.3024%
70	0.3294%
71	0.3590%
≥72	0.3912%

Cordialmente,
Banco de Bogotá

Mejor Banco en Colombia 2022:

• Euromoney • Global Finance

Great Place To Work 2022

EFR 2022

Sustainability Yearbook 2022

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 601 382 0000
Nacional: 01 800 051 8377
WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos brindarte el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulta el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Tiempo de lectura: 5 minutos.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

1 Ingresa a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>

2 Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.

3 Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ☑ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ☑ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobramos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ☑ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.

☑ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.

☑ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.

☑ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:



1. Valor de la cuota:

Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.

2. Saldo a capital:

Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.

3. Tasa de Interés:

Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.



4. Plazo:

El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.



5. Número de cuenta a debitar:

Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.



6. Saldo a la fecha de corte:

Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertir en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

Señora
ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS
Bogotá - Colombia

Asunto: Terminación de nombramiento provisional

Respetada señora ELIZABETH GONZÁLEZ RAMOS

Mediante Resolución No 02154 de 07 de junio de 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9** asignado a la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN**.

En el citado acto administrativo se estableció que el nombramiento efectuado en periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión la cual se efectuará el 08 de julio de 2024.

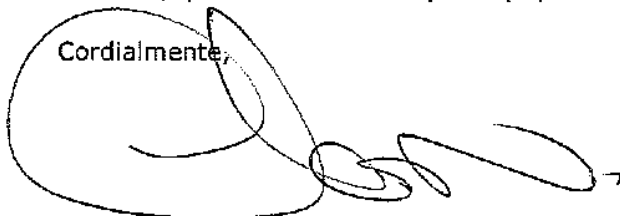
Como consecuencia de lo anterior, le comunicamos la terminación de su nombramiento provisional en el cargo que ha venido desempeñando a partir del 08 de julio de 2024, momento en el cual el titular del empleo asumirá este en periodo de prueba.

Es importante resaltar que para proceder con la transición de manera ordenada y conforme a nuestros procedimientos internos, es necesario que usted realice la entrega formal de sus responsabilidades y asuntos pendientes. Esto incluye la radicación y entrega del cargo utilizando el formato establecido, así como los soportes requeridos. Le solicitamos hacer entrega de estos documentos al jefe inmediato y asegurarse de proporcionar una copia al Grupo de Gestión del Talento Humano.

Queremos aprovechar esta oportunidad para expresarle nuestro más sincero agradecimiento por la dedicación, profesionalismo y las habilidades que ha aportado a nuestra entidad. Su contribución ha sido fundamental para el logro de nuestros objetivos y metas. Estamos seguros de que las competencias y la experiencia adquiridas durante su tiempo con nosotros serán un valioso activo en sus futuros emprendimientos y proyectos.

Le deseamos mucho éxito en sus nuevas iniciativas y esperamos que su transición sea tan exitosa como su tiempo en nuestra organización. Si tiene alguna duda o requiere asistencia adicional durante este proceso, no dude en contactar al Grupo de Gestión del Talento Humano, quienes están listos para apoyarlo.

Cordialmente,



CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Erwin Ramírez Ávila - Grupo de Gestión del Talento Humano

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059

#: 2375

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 11 de Mayo de 2024, siendo **OLGA MARÍA VALERO MORENO**, NOTARIA, se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ: GONZALEZ-RAMOS ELIZABETH**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 52466701, Estado Civil Soltero(a), Ocupación empleado(a), Teléfono 3102002946, Dirección Cra 101 A # 152 A - 95 Interior 6 Apto 117, quien lo hace con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**. **5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: Actualmente poseo la condición de madre cabeza de hogar, puesto que soy soltera, no llevo vida marital con nadie, no tengo sociedad conyugal vigente ni por liquidar, tengo bajo mi cargo, económico o socialmente y en forma permanente a mis hijos de nombres **DIAZ GONZALEZ MARIANA** identificada con R.C.N # 1031854472 de 4 años de edad, y **VARGAS GONZALEZ SERGIO MIGUEL** identificado con T.I. # 1010964707 de 16 años de edad, los cuales únicamente dependen económicamente de mí y conviven conmigo bajo mi mismo techo, soy quien se ha hecho cargo de todos sus gastos y necesidades a la fecha. Manifiesto que la causa de esta condición es por la ausencia del padre biológico. Igualmente certifico que mis hijos y yo vivimos en casa familiar en la ciudad de Bogotá. Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. Nota 2: Señor usuario si requiere posteriormente copia de esta declaración es necesario solicitarla con el número de la misma y la fecha en la que se realizó.

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 18.000 IVA: \$ 3.420 TOTAL:
\$21.420 RESOLUCION # 00773 ENERO 26 DE 2024

Declarante:

Huella Índice Derecho




GONZALEZ RAMOS ELIZABETH
C.C. 52466701



OLGA MARÍA VALERO MORENO
NOTARIA

Elaborado por: ALEJANDRO GARCÉS



**El Suscrito Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
NIT. 900490473-6**

CERTIFICA

Que el(la) Sr(a) ELIZABETH GONZALEZ RAMOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.466.701 está vinculado(a) a la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con carácter de PROVISIONAL desde el 3 de septiembre de 2012, actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario, Grado 9.

Mediante Acta No 543 del 3 de septiembre de 2012 tomó posesión del cargo en mención, devenga la suma de Cuatro millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos mcte (COP 4.168.604) .

Cualquier información adicional se podrá validar a través del correo electrónico: info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co .

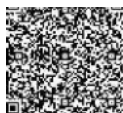
La presente certificación se expide por solicitud del(la) interesado(a), en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2024.

GUILLERMO MARTINEZ DAZA
Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano

Este documento se generó a través del sistema de información KACTUS.



Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.466.701**

GONZALEZ RAMOS

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Ramos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1980**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

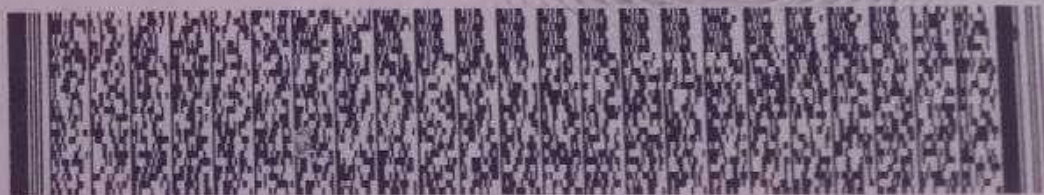
F

SEXO

13-ENE-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00072022-F-0052466701-20080917

0003406137A 1

1490012509



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

01579
RESOLUCIÓN N°. DE 2 JUN. 2021

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece la competencia del Director de cada Entidad de distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas; así como crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que mediante Decreto 4802 de 20 diciembre de 2011, se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Que el artículo 4 del Decreto 4968 del 30 de diciembre de 2011, determinó *"Distribución de la planta de personal global. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas"*.

Que por medio de Resolución N.º 01003 del 2 de octubre de 2020 se efectuó la distribución de los cargos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Que la Resolución N.º 00236 del 05 de marzo de 2020 establece los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fija sus funciones, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución N.º 150 del 5 de marzo de 2021, por la cual se modifica la Resolución 0236 de 2020, establece los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones.

Que la planta global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencia que hacen parte de la organización interna de la entidad, lo que posibilita que los cargos sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, y celeridad administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Distribuir la planta global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la siguiente manera:

Planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas			
Despacho Del Director			
Dirección General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director General	0015	28	1
Asesor	1020	15	3

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Asesor	1020	14	7
Secretario Bilingüe	4182	25	1
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Conductor Mecánico	4103	13	1
Total			14
Planta Global			
Grupo De Cooperación Internacional Y Alianzas Estratégicas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			6
Oficina Asesora Jurídica			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Universitario	2044	11	1
Total			4
Grupo De Defensa Judicial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	9	1
Total			5
Grupo De Gestion Normativa Y Conceptos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Técnico	3100	16	1
Total			4
Grupo De Respuesta Judicial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	18	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Total			4
Oficina Asesora De Planeación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			11
Oficina De Tecnologías De La Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina	0137	22	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	3
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Oficina Asesora De Comunicaciones			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Oficina De Control Interno			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina	0137	22	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	7
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			13
Subdirección General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector General	0040	24	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	09	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	2
Técnico	3100	16	1
Total			6
Grupo De Atención A Víctimas En El Exterior			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	17	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Universitario	2044	11	3
Total			5
Dirección De Gestión Interinstitucional			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Grupo De Gestión de Proyectos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Total			5
Subdirección De Coordinación Técnica Del SNARIV			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	11	3
Analista De Sistemas	3003	18	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			11
Subdirección De Coordinación Nación Territorio			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Subdirección De Participación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Dirección De Gestión Social Y Humanitaria			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	1
Total			5

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Subdirección De Prevención Y Emergencias			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	4
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	5
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			13
Subdirección De Asistencia Y Atención Humanitaria			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	9	5
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Grupo Servicio Al Ciudadano			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			5
Dirección De Reparación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Grupo De Retornos Y Reubicaciones			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	19	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Grupo De Enfoque Psicosocial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	2

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			7
Grupo Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	3
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Subdirección De Reparación Individual			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	4
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Subdirección De Reparación Colectiva			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	5
Profesional Universitario	2044	11	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Dirección De Registro Y Gestión De La Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	09	2
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Subdirección De Valoración Y Registro			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	12
Profesional Universitario	2044	9	2
Analista De Sistemas	3003	18	1
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Total			19
Subdirección Red Nacional De Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	4
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	4
Analista De Sistemas	3003	18	1
Técnico	3100	16	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			15
Dirección De Asuntos Étnicos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	18	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			11
Grupo De Pueblos Y Comunidades Indígenas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			5
Grupo De Reparación Y Atención De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Total			4
Dirección Territorial Antioquia			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	13
Profesional Universitario	2044	9	8
Técnico	3100	16	1
Total			30
Dirección Territorial Atlántico			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	20	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	9
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Dirección Territorial Bolívar y San Andrés			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	8
Profesional Universitario	2044	9	7
Total			19
Dirección Territorial Caquetá Y Huila			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	7
Total			18
Dirección Territorial Cauca			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	11
Total			26
Dirección Territorial Central			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	4
Profesional Universitario	2044	11	19
Profesional Universitario	2044	9	9
Técnico	3100	16	3
Total			41
Dirección Territorial Cesar Y Guajira			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	9
Profesional Universitario	2044	9	8
Total			23

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Dirección Territorial Choco			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	10
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			21
Dirección Territorial Córdoba			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	6
Profesional Universitario	2044	9	6
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			18
Dirección Territorial Eje Cafetero			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	9
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Total			25
Dirección Territorial Magdalena			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	11
Total			19
Dirección Territorial Magdalena Medio			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	16	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			14
Dirección Territorial Meta Y Llanos Orientales			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	5
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	13
Analista De Sistemas	3003	18	1
Técnico	3100	16	1
Total			35
Dirección Territorial Narino			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	15
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			28
Dirección Territorial Norte De Santander Y Arauca			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	9
Técnico Administrativo	3124	18	1
Total			26
Dirección Territorial Putumayo			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	12	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			17
Dirección Territorial Santander			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	8
Profesional Universitario	2044	9	6
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			21
Dirección Territorial Sucre			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	6
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			17
Dirección Territorial Urabá			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	7
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			17
Dirección Territorial Valle			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	14
Profesional Universitario	2044	9	5
Técnico	3100	16	1
Total			30
Secretaría General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Secretario General	0037	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			5
Grupo De Control Interno Disciplinario			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	3
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			8
Grupo De Gestión Administrativa Y Documental			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	11	3
Analista De Sistemas	3003	18	3
Técnico	3100	16	3

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Auxiliar Administrativo	4044	23	3
Total			17
Grupo De Gestion Contractual			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Universitario	2044	9	2
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			12
Grupo De Gestion Del Talento Humano			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Técnico	3100	16	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			16
Grupo De Gestion Financiera Y Contable			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	3
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	3
Total			18
Total General		857	

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a 28 JUN. 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Autorizó: Juan Felipe Acosta Parra – Secretario General
 Vo. Bo: Edgar Pinzón Páez – Grupo Gestión del Talento Humano
 Revisó: Ángela María Orozco – Dánae Pérez Moreno – Secretaría General
 Proyecto: Johanna Romero Cruz – Grupo de Gestión del Talento Humano

2024 - 0517

**La Suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas**
NIT. 900.490.473-6

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **ELIZABETH GONZALEZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.466.701** de Bogotá D.C., se constató que presta sus servicios a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desde el **03 de septiembre de 2012**.

- Que, desde el **03 de septiembre de 2012** hasta el **10 de abril de 2013**, mediante **Resolución de Nombramiento No. 01736 del 15 de agosto de 2012** y **Acta No. 0543** de fecha **03 de septiembre de 2012**, tomó posesión con carácter de **Libre Nombramiento y Remoción** conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 909 de 2004 del empleo **Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25** de la planta globalizada; ejerció las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido con **Resolución No. 00002 del 23 de enero de 2012** en la **Dirección General**, siendo las siguientes:

FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la Dependencia para que se les aplique el tratamiento adecuado.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero, respondiendo por la exactitud de los mismos para agilizar el trámite de las labores encomendadas.
3. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área.
4. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la Dependencia para colaborar con el éxito de la gestión.
5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran para coadyuvar con el cumplimiento la labor encargada.
6. Proyectar para la firma del superior inmediato o funcionario competente: oficios, certificaciones, contratos, convenios, órdenes de compra, órdenes de servicio y demás documentos, para que se expidan conforme a las solicitudes presentadas y a las normas pertinentes.
7. Atender y responder las comunicaciones, recibo y envío de la correspondencia para que se efectúe en forma correcta y oportuna.
8. Atender de manera amable y eficiente al público en general, orientándolo en atención de sus peticiones para responder a las necesidades presentadas.
9. Coordinar, de acuerdo con las instrucciones recibidas, las reuniones y eventos que deba atender el superior inmediato según la disponibilidad de su agenda, para recordar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
10. Informar al superior inmediato en forma oportuna sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados, para que se tomen las medidas del caso.
11. Disponer y organizar materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de los eventos de carácter institucional.
12. Velar por la adecuada presentación de la oficina y por la organización del archivo respectivo para su permanente utilización. - Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución. ☞

2024-0517

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

13. Atender y efectuar la traducción de documentos o correspondencia que se reciba y envíe en idioma Inglés.
 14. Atender a personal extranjero que recurra a los servicios de la Entidad.
 15. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de servicio.
- Que, desde el **11 de abril de 2013** hasta el **02 de junio de 2015**, mediante **Resolución de Nombramiento No. 00234 del 11 de abril de 2013 y Acta No. 0960 de fecha 11 de abril de 2013**, tomó posesión con carácter de **Provisionalidad** del empleo **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09** de la planta globalizada; ejerció las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido con **Resolución No. 00185 del 17 de marzo de 2015** en la **Secretaría General**, siendo las siguientes:

FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar las políticas, metas, programas y proyectos que respondan a la misión de la dependencia, para consideración de la jefatura del área.
2. Ejecutar las actividades, acciones y tareas que correspondan dentro de la dependencia en que se vincula, siguiendo las políticas de operación definidas.
3. Evaluar el desarrollo y avance de los programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional.
4. Desarrollar las actividades previstas en los procesos, subprocesos y procedimientos según lo establecido en la dependencia en la que se vincula.
5. Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de su disciplina profesional y coordinar, supervisar y controlar los planes, programas y proyectos institucionales.
6. Participar y aportar elementos de juicio para la organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades administrativas de la dependencia siguiendo las normas y de los procedimientos vigentes.
7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área.
8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios de su dependencia y cargo.
9. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
10. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área; recomendando y desarrollando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
11. Dirigir las actividades de otras personas, cuando sea del caso, y coordinar acciones intra e inter-institucionales con el fin de lograr los fines de la dependencia y los institucionales.
12. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
13. Mantener actualizada y custodiada la información, que, en razón del ejercicio de su empleo, deba manejar; aplicando las tablas de retención documental, cuando sea del caso.
14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
15. Presentar los informes y conceptos en concordancia con los objetivos del área y en los tiempos establecidos.
16. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de servicio. 

2024-0517

- Que, desde el **03 de junio de 2015** hasta el **18 de abril de 2021**, mediante **Oficio de fecha 01 de junio de 2015**, le fue reubicado el empleo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09** de la planta globalizada; ejerció las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido con **Resolución No. 01002 del 02 octubre de 2020** en el **Grupo de Enfoque Diferencial de Género**, siendo las siguientes:

FUNCIONES ESENCIALES

1. Verificar la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral para la población víctima con los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la protección de las personas con habilidades y capacidades diversas (con discapacidad).
 2. Elaborar los documentos técnicos del enfoque diferencial para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes, programas, y estrategias dirigidas a la atención a las víctimas del conflicto.
 3. Promover la interior de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y sus diferentes Direcciones la implementación de políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas para atender de forma integral y con enfoque diferencial a las víctimas del conflicto.
 4. Evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, e iniciativas encaminadas a la incorporación del enfoque diferencial verificando componentes de sensibilización, y visibilizarían para establecer escenarios de decisión de política pública del SNARIV.
 5. Brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social, SNARIV, y SND, en el componente de reparación integral en sus lineamientos de política de protección, asistencia y reparación de las personas objeto del enfoque diferencial.
 6. Elaborar y presentar informes de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos 092 y 237 de 2008 en el marco del SNARIV en articulación con la oficina jurídica, así como brindar asistencia y hacer seguimiento a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionados con el enfoque diferencial.
 7. Articular en coordinación con la Dirección de Reparaciones las líneas de acción del programa de acompañamiento y seguimiento en el marco de retornos y reubicaciones desde la perspectiva diferencial.
 8. Evaluar en los municipios y/o territorios focalizados por la Unidad de Víctimas los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial en la formulación e implementación de la política de prevención, protección, asistencia, y reparación integral a las víctimas.
 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.
- Que, desde el **19 de abril de 2021** y hasta la fecha en que se expide la presente certificación, mediante **Resolución No. 00485 del 19 de abril de 2021**, le fue reubicado el empleo **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09** de la planta globalizada; ejerciendo las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido con **Resolución No. 01002 del 02 de octubre de 2020** modificado con **Resolución No. 00393 del 13 de abril de 2021** en la **Dirección de Reparación**, siendo las siguientes:

FUNCIONES ESENCIALES

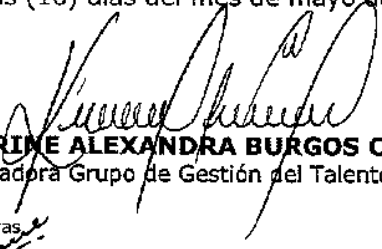
1. Apoyar la realización de planes de reparación integral, retornos o reubicaciones en las modalidades individual y/o colectiva, a fin de lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.✍

2024-0517

2. Apoyar el desarrollo de acciones para la materialización de medidas de satisfacción, garantías de no repetición, implementación del enfoque psicosocial transversal y articulación con el PAPSIVI, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
3. Apoyar la ejecución de medidas de reparación para dar cumplimiento a las órdenes de las sentencias de justicia y paz, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
4. Apoyar acciones para la implementación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición, el programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos y la articulación con los programas de generación de empleo urbano y rural a fin de procurar la reparación integral de las víctimas, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la otorgar la medida de indemnización, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
6. Elaborar y entregar documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos, de gestión de la calidad MECI, gestión contractual, gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación, de acuerdo con la planeación establecida.
7. Fomentar acciones que garanticen la participación comunitaria en la construcción y/o difusión de los planes y procesos de reparación integral, con el objetivo de lograr identidad de la población víctima, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
8. Socializar y verificar la apropiación territorial de los ajustes operativos que requiera el funcionamiento de las medidas de reparación integral, en sus dimensiones individuales y colectivas, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Cualquier información adicional se podrá validar a través del correo electrónico: **info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co**.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024. 


KATHERINE ALEXANDRA BURGOS CÓRDOBA
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Dagne Milena Pacheco Zayas
C.C. Hoja de Vida - 2024-0517 